



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia del chofer de un camión de la empresa A -M , Damián Marcelo A , y su acompañante, Cristian Daniel S , quienes relataron que una vez finalizado el reparto de la mayoría de la mercadería que transportaban, al detenerse en un semáforo en el partido de La Matanza, fueron abordados por un individuo armado, quien obligó al conductor a que continuara su marcha hasta un lugar cercano, donde el asaltante supuestamente desconectó las conexiones del sistema de rastreo satelital instalado en el vehículo, para continuar luego el recorrido hasta un sitio aledaño a un estadio de la localidad de Morón, en el que luego de cubrirles el rostro a los denunciados, les exigió que ingresaran a otro vehículo en el que se encontraban otras personas, quienes finalmente los liberaron en esta Capital.

El magistrado nacional, el 11 de diciembre de 2019, se declaró incompetente para conocer en la causa, con base en los dichos de los denunciados, y la aclaración posterior de A , con relación a que los sucesos habían comenzado en el partido de La Matanza, pero que el desapoderamiento del camión y su carga se consumó en la localidad de Morón, por lo que remitió las actuaciones a esta última sede.

El juez provincial, por su parte, el 19 de febrero del corriente año, rechazó esa asignación por considerar que, según lo manifestado por aquel chofer, y lo que surge del informe emitido por la empresa de rastreo satelital, el hecho ilícito a investigar acaeció en la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza.

Radicado nuevamente el incidente en el juzgado nacional, el 12 de agosto del corriente año, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer lugar, cabe destacar que la Corte tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908 y 326:4382; 327:6063; 328: 2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, en la medida en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia nacional, sino que fundamentó su rechazo en el entendimiento de que los sucesos habían acaecido en otra jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo del conflicto (Fallos: 321:602).

Tiene resuelto el Tribunal, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se

Incidente n°1. Damnificado: A , Damián Marcelo. N.N. s/ incidente de incompetencia.
C C C Comp n° 82193/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:2125; 313:519; 322:2281 y 323:158, entre muchos otros).

Por aplicación de ese principio, teniendo en cuenta que la privación ilegítima de la libertad cesó en esta capital, y que el juez provincial reconoce que el robo del camión y su cargamento ocurrió en la provincia de Buenos Aires, y solo se limitó a señalar que había sido en una jurisdicción ajena a la suya, opino que corresponde a la justicia bonaerense conocer en la causa (Competencia N° 923, L. XLIII *in re* “Sciortino, Daniel s/ robo agravado”, resuelta el 11 de marzo de 2008), sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329:5694, entre otros).

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.12.2020 17:56:23